

pueda adoptar el texto de un tratado sin que tenga que presentar plenos poderes.

80. El Sr. YASSEEN se muestra de acuerdo con el Sr. Ago. Si ha dudado en proponer la supresión del artículo es sólo porque tales propuestas no se hacen habitualmente en segunda lectura. Pero estima que el artículo 58 va demasiado lejos al permitir a un observador adoptar el texto de un tratado sin presentar plenos poderes.

81. El Sr. BARTOŠ apoya también el punto de vista del Sr. Ago. En el caso previsto en el artículo 58, el jefe de una misión permanente de observación actúa como cualquier otra persona cuyo país no sea miembro de la organización. Podría ser un representante *ad hoc*, que debe presentar plenos poderes y no puede adoptar cualquier texto de un tratado.

82. El Sr. USHAKOV es partidario de mantener el artículo 58 que deriva lógicamente del artículo precedente. El artículo 57 especifica las diversas fuentes de los poderes de un observador permanente que está autorizado no solo para negociar con la organización sino también para adoptar el texto de un tratado. Indudablemente, un observador permanente raras veces tiene en la práctica que negociar y adoptar el texto de un tratado, pero ya se han dado casos de esta índole.

83. El Sr. BARTOŠ dice que las credenciales mencionadas en el artículo 57 no están directamente relacionadas con la situación prevista en el artículo 58, pues los plenos poderes para representar a un Estado en la celebración de tratados pueden conferirse a una persona distinta del jefe de una misión de observación. A estos efectos, se designa muy a menudo a un diplomático de carrera.

84. El Sr. CASTRÉN manifiesta que vacilaría en descartar el artículo 58. Ningún gobierno ni ninguna organización ha sugerido que se suprima. Como ha dicho el Sr. Ushakov, no es probable que este artículo se aplique mucho en la práctica, pero quizás sea útil en determinadas circunstancias. En todo caso, habría que explicar su supresión en el comentario.

85. El Sr. RAMANGASOAVINA está de acuerdo con los Sres. Ushakov y Castrén. La inclusión de una disposición como el artículo 58 es lógica, puesto que la Comisión ha establecido expresamente que las misiones de observación están facultadas para negociar con una organización y para representar ante ella al Estado que envía.

86. El Sr. AGO dice que se puede, en general, pensar que un observador permanente tiene plenos poderes para la celebración de tratados si sus credenciales han sido expedidas por el jefe de Estado o por el ministro de relaciones exteriores. No obstante, sería poco acertado convertir esto en una presunción automática. No puede haber ningún peligro en suprimir el artículo 58, porque un observador podrá siempre presentar sus plenos poderes, si los tiene.

87. El Sr. ELIAS manifiesta que el artículo 58 está orgánicamente ligado al artículo 57. En consecuencia, salvo si la Comisión modifica su criterio con respecto

al artículo 57, no puede recomendar la supresión del artículo 58. Insta al Comité de Redacción a que mantenga el fondo del artículo 58 pero trate de abreviar el texto.

88. Sir Humphrey WALDOCK dice que la mera supresión del artículo 58 no sería satisfactoria a no ser que se suprimiera también la disposición análoga correspondiente a las misiones permanentes. Teniendo en cuenta la estructura actual del proyecto, sería extraño que no se incluyeran las disposiciones del artículo 58.

89. En lo que concierne al derecho de los tratados, la disposición relativa a los plenos poderes para representar al Estado en la celebración de tratados es tan necesaria con respecto a las misiones permanentes de observación como para las misiones permanentes; su ausencia crearía una laguna en la parte III.

90. En cuanto al fondo de la disposición, puede argüirse que debe invertirse la norma del párrafo 1 estableciendo la presunción de que el observador permanente haya de presentar plenos poderes para representar a su Estado a los efectos de la adopción del texto de un tratado entre ese Estado y la organización internacional. El orador, por su parte, prefiere la norma establecida en el texto actual.

91. El Sr. USTOR está de acuerdo con el orador que le ha precedido.

92. El PRESIDENTE propone que el artículo 58 se remita al Comité de Redacción para que lo examine teniendo en cuenta el debate.

*Así queda acordado*<sup>17</sup>.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

<sup>17</sup> Véase la reanudación del debate en la 1119.<sup>a</sup> sesión, párr. 5.

## 1104.<sup>a</sup> SESIÓN

*Viernes 21 de mayo de 1971, a las 10.5 horas*

*Presidente:* Sr. Senjin TSURUOKA

*Presentes:* Sr. Ago, Sr. Albónico, Sr. Alcívar, Sr. Bartoš, Sr. Castrén, Sr. Elias, Sr. Ramangasoavina, Sr. Rosenne, Sr. Sette Cámara, Sr. Tammes, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldock, Sr. Yasseen.

### Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales

(A/CN.4/221 y Add.1; A/CN.4/238 y Add.1 y 2; A/CN.4/239 y Add.1 y 2; A/CN.4/240 y Add.1 a 6; A/CN.4/241 y Add.1 a 4; A/CN.4/L.164; A/CN.4/L.166)

[Tema 1 del programa]  
(continuación)

### ARTÍCULO 59

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el artículo 59, sobre la composición de la misión

permanente de observación; el Relator Especial no ha propuesto ninguna modificación a su texto.

2.

#### Artículo 59

##### *Composición de la misión permanente de observación*

1. Además del observador permanente, una misión permanente de observación podrá comprender miembros del personal diplomático, del personal administrativo y técnico y del personal de servicio.

2. Cuando miembros de una misión diplomática permanente, de una oficina consular o de una misión permanente en el Estado huésped, sean incluidos en una misión permanente de observación, sus privilegios e inmunidades como miembros de la misión o la oficina consular respectivas no se verán afectados.

3. El Sr. ROSENNE dice que las disposiciones del párrafo 2 no encajan en el artículo 59. Sugiere que el Comité de Redacción considere la posibilidad de hacer de ellas disposiciones generales, aplicables a todo el proyecto; quizá puedan refundirse con las del párrafo 4 del artículo 9<sup>1</sup>.

4. El Sr. SETTE CÂMARA manifiesta que la sugestión hecha por un gobierno de que se introduzca en el artículo 59 una disposición que establezca que el «observador permanente adjunto o asociado» gozará de la condición de observador permanente cuando éste esté ausente (A/CN.4/240, sección B.2) no se ajusta al espíritu del proyecto ni a las disposiciones pertinentes del artículo 51 (Terminología). La cuestión de la sustitución se trata en el artículo 62, relativo al encargado de negocios, y no hay motivo para ocuparse de ella en el artículo 59.

5. El párrafo 2 corresponde al párrafo 2 del artículo 9 de la Convención de 1969 sobre las misiones especiales<sup>2</sup>, pero le faltan las palabras finales «además de los privilegios e inmunidades concedidos por la presente Convención». Por tanto los funcionarios diplomáticos o consulares incluidos en una misión permanente de observación tendrán los mismos privilegios e inmunidades de que gozaban antes de incorporarse a esa misión; esto ha inducido a un gobierno a manifestar que le satisface que se «reconozcan las diferencias de privilegios e inmunidades de que gozan los diversos tipos de delegados» (*ibid.*)

6. El orador no pretende que deba colocarse a los observadores en un plano de igualdad con los representantes permanentes, pero tampoco que sus privilegios e inmunidades hayan de limitarse a los de los cónsules sólo porque anteriormente hayan actuado en calidad de tales.

7. El Sr. USHAKOV sugiere que el Comité de Redacción vuelva a la redacción empleada en la Convención sobre las misiones especiales.

8. El Sr. USTOR coincide con el Sr. Rosenne en que las disposiciones del párrafo 2 no encajan en el artículo 59; es escasa o nula la relación que guardan con las del párrafo 1, y son en realidad disposiciones generales que deben aplicarse tanto a las misiones permanentes como a

las misiones permanentes de observación. En consecuencia, sugiere que constituyan un artículo separado, en la sección relativa a las disposiciones generales al final del proyecto, en el sentido del artículo 70 (Ejercicio de funciones consulares por las misiones diplomáticas) de la Convención de Viena sobre relaciones consulares<sup>3</sup>.

9. El PRESIDENTE propone que se transmita el artículo 59 al Comité de Redacción para que lo examine teniendo en cuenta el debate.

*Así queda acordado*<sup>4</sup>.

#### ARTÍCULO 60

10. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el artículo 60, sobre el número de miembros de la misión permanente de observación, al cual el Relator Especial no ha propuesto modificación ninguna.

11.

#### Artículo 60

##### *Número de miembros de la misión permanente de observación*

El número de miembros de la misión permanente de observación no excederá de los límites de lo que sea razonable y normal teniendo en cuenta las funciones de la Organización, las necesidades de la misión de que se trate y las circunstancias y condiciones en el Estado huésped.

12. El Sr. YASSEEN estima que la redacción del artículo 60 no debe modificarse, ya que existe una perfecta analogía entre las misiones permanentes de observación y las misiones permanentes, en lo que respecta al número de sus miembros.

13. El PRESIDENTE dice que, de no hacerse más observaciones, considerará que la Comisión conviene en transmitir el artículo 60 al Comité de Redacción para que lo examine teniendo en cuenta la observación del Sr. Yasseen.

*Así queda acordado*<sup>5</sup>.

#### ARTÍCULO 61

14. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el artículo 61, sobre notificaciones; el Relator Especial no ha propuesto modificación ninguna a su texto.

15.

#### Artículo 61

##### *Notificaciones*

1. El Estado que envía notificará a la Organización:

a) el nombramiento de los miembros de la misión permanente de observación, su cargo, título y orden de precedencia, su llegada y su salida definitiva o la terminación de sus funciones en la misión permanente de observación;

b) la llegada y la salida definitiva de toda persona perteneciente a la familia de un miembro de la misión permanente de observación y, en su caso, el hecho de que determinada persona entre a formar parte o cese de ser miembro de la familia de un miembro de la misión permanente de observación;

c) la llegada y la salida definitiva de las personas al servicio privado de los miembros de la misión permanente de observación y el hecho de que esas personas cesen en tal servicio;

<sup>1</sup> Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1968, vol. II, pág. 196.

<sup>2</sup> Resolución 2530 (XXIV) de la Asamblea General, anexo.

<sup>3</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 596, págs. 418 y 419.

<sup>4</sup> Véase la reanudación del debate en la 1119.ª sesión, párr. 8.

<sup>5</sup> Véase la reanudación del debate en la 1119.ª sesión, párr. 11.

d) la contratación y el despido de personas residentes en el Estado huésped como miembros de la misión permanente de observación o del personal al servicio privado que tengan derecho a privilegios e inmunidades.

2. Además, siempre que sea posible, la llegada y la salida definitiva se notificarán con antelación.

3. La Organización transmitirá al Estado huésped las notificaciones a que se refieren los párrafos 1 y 2 del presente artículo.

4. El Estado que envía también podrá transmitir al Estado huésped las notificaciones a que se refieren los párrafos 1 y 2 del presente artículo.

16. El Sr. USTOR dice que los artículos 60 y 61 son de los que deben aplicarse tanto a las misiones permanentes como a las misiones permanentes de observación. El Comité de Redacción considerará sin duda cómo pueden refundirse con artículos anteriores a fin de abreviar el proyecto.

17. El Sr. CASTRÉN señala que el Comité de Redacción ha introducido algunos cambios en el artículo 17<sup>6</sup>; estos cambios habrán de aplicarse al artículo 61.

18. El Sr. AGO, apoyado por el Sr. ELIAS, sugiere que, como hay varios artículos en la parte III que son idénticos a otros artículos de la parte II, bastará hacer remisiones de carácter general.

19. El PRESIDENTE propone que se transmita el artículo 61 al Comité de Redacción para que lo examine teniendo en cuenta el debate.

*Así queda acordado*<sup>7</sup>.

#### ARTÍCULO 62

20. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el artículo 62, relativo al encargado de negocios *ad interim*, al cual el Relator Especial no ha propuesto modificación ninguna.

21.

##### *Artículo 62*

##### *Encargado de negocios «ad interim»*

Si queda vacante el puesto de observador permanente o si el observador permanente no puede desempeñar sus funciones, un encargado de negocios *ad interim* podrá actuar como jefe de la misión permanente de observación. El nombre del encargado de negocios *ad interim* será notificado a la Organización por el observador permanente o, en caso de que éste no pueda hacerlo, por el ministro de relaciones exteriores o por otro ministro competente si la práctica seguida en la Organización lo permite.

22. El Sr. YASSEEN señala que el artículo 62 es de aquellos a los que bien puede aplicarse la sugerencia del Sr. Ago.

23. Sir Humphrey WALDOCK señala que el Gobierno del Reino Unido ha planteado la cuestión de la designación adecuada para un observador permanente interino (A/CN.4/240/Add.3, sección B.12). La designación «encargado de negocios *ad interim*» parece excesiva cuando se aplica a un observador. El artículo 62 es uno de aquellos en que fácilmente puede hacerse una concesión a los gobiernos que no desean que se coloque a los observa-

dores permanentes exactamente en pie de igualdad con los representantes permanentes.

24. El Sr. ROSENNE dice que el verdadero objeto de las críticas formuladas por varios gobiernos es la posición con respecto al jefe interino de una misión permanente, aunque ello se aplica también a un observador permanente interino. En Nueva York se emplea tanto la expresión «representante permanente interino» como la expresión «encargado de negocios *ad interim*». De todos modos, las disposiciones del artículo 62 relativas a las misiones permanentes de observación deben ser idénticas a las que se han adoptado con respecto a las misiones permanentes en el artículo 18. Sugiere que el Comité de Redacción examine los términos empleados en esos dos artículos, pero debe hacerse constar en el comentario que, en ambos casos, lo que importa es la institución y no el título.

25. El PRESIDENTE propone que el artículo 62 se remita al Comité de Redacción para que lo examine teniendo en cuenta el debate.

*Así queda acordado*<sup>8</sup>.

#### CUESTIÓN DE PRECEDENCIA

26. El Sr. USTOR advierte la falta de un artículo sobre precedencia, que en la parte II, relativa a las misiones permanentes, es objeto del artículo 19. Sugiere que, para evitar dificultades de interpretación, el artículo 19 se haga aplicable tanto a las misiones permanentes como a las misiones permanentes de observación.

27. Sir Humphrey WALDOCK objeta que no es posible regular conjuntamente ambos tipos de misión; el representante permanente representa a un Estado miembro de la organización y el observador permanente no.

28. El Sr. USTOR estima que, aunque no sea posible tratar ambos tipos de misión de la misma manera, es necesario incluir en la parte III una disposición sobre precedencia.

29. El Sr. USHAKOV dice que la Comisión debe exponer en su comentario los motivos que le han inducido a no proponer un artículo sobre precedencia. Si accede a redactar dicho artículo, tendrá que regular la precedencia, no sólo entre los observadores, sino también entre los observadores y los representantes permanentes, cuestión que incumbe a las normas de las organizaciones.

30. El PRESIDENTE, haciendo uso de la palabra como miembro de la Comisión, se declara partidario de la idea formulada por el Sr. Ushakov. Los representantes permanentes y los observadores permanentes constituyen dos categorías muy distintas. En Nueva York es habitual dar precedencia a los representantes permanentes sobre los observadores. La precedencia entre los observadores se determina probablemente por orden alfabético, como entre los representantes permanentes. Si la Comisión establece una norma, sobre este asunto tendrá que ocuparse también de la cuestión aún más delicada de las relaciones entre los representantes permanentes y los miembros de delegaciones en la Asamblea General. Sería preferible, por tanto, dejar esta cuestión a la práctica de las organizaciones.

<sup>6</sup> Véase documento A/CN.4/L.168.

<sup>7</sup> Véase la reanudación del debate en la 1119.ª sesión, párr. 13.

<sup>8</sup> Véase la reanudación del debate en la 1119.ª sesión, párr. 15.

31. El Sr. YASSEEN señala que, en realidad, ya existe la práctica de que los representantes permanentes tengan precedencia respecto de los observadores permanentes; dentro de cada categoría, la precedencia se determina por orden alfabético o según la fecha y hora de presentación de las credenciales. Sin embargo, no es necesario que la Comisión enuncie explícitamente esas normas.

32. El Sr. ROSENNE dice que el debate le ha confirmado en su opinión de que los problemas de precedencia son muy complejos y de que la Comisión no los ha tratado de manera adecuada. Por consiguiente, sugiere que se suprima el artículo 19 y que la cuestión de la precedencia en lo que concierne tanto a los representantes permanentes como a los observadores permanentes sea objeto de un comentario general.

33. El Sr. AGO advierte que, aunque la Comisión consiga preparar normas sobre la precedencia entre miembros de misiones permanentes y miembros de misiones permanentes de observación, tropezará después con enormes dificultades en lo que atañe a los miembros de misiones permanentes y los miembros de delegaciones. Sería mejor no decir nada y confiar en la práctica.

34. El PRESIDENTE propone que la cuestión de si debe incluirse en la parte III un artículo sobre precedencia o si esta materia debe ser tratada en un comentario, se remita al Comité de Redacción para que la examine teniendo en cuenta el debate.

*Así queda acordado* <sup>9</sup>.

#### ARTÍCULO 63

35. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el artículo 63, relativo a las oficinas de las misiones permanentes de observación; el Relator Especial no ha propuesto modificación alguna a su texto.

36.

##### *Artículo 63*

##### *Oficinas de las misiones permanentes de observación*

1. El Estado que envía no podrá, sin el consentimiento previo del Estado huésped, establecer oficinas de la misión permanente de observación en localidades distintas de aquella en que radique la sede o una oficina de la Organización.

2. El Estado que envía no podrá, establecer oficinas de la misión permanente de observación en el territorio de un Estado distinto al Estado huésped sin el consentimiento previo de tal Estado.

37. El Sr. USHAKOV pregunta si el Comité de Redacción ha optado deliberadamente por la expresión «establecer oficinas» (*établir des bureaux*) en el párrafo 1 del artículo 63 y en el párrafo 1 del artículo 20 en vez de «establecer la oficina» (*établir le bureau*) o «establecer una oficina» (*établir un bureau*). Por su parte, el orador prefiere el texto del artículo 12 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas <sup>10</sup>: «establecer oficinas que formen parte de la misión». Cuando se utilizan estos términos resulta claro que puede haber una oficina en la capital y otras oficinas en otras localidades.

38. El Sr. ROSENNE dice que la observación del Sr. Ushakov se aplica únicamente al texto francés. En lo que concierne al texto inglés, el Comité de Redacción debe examinar si la palabra «offices» no era utilizada como nombre colectivo con una significación singular.

39. Sir Humphrey WALDOCK dice que la palabra «offices», y no «office», es el término adecuado.

40. El Sr. ALBÓNICO advierte que las disposiciones del artículo 63 reproducen exactamente, *mutatis mutandis*, las del artículo 20. Sugiere que el Comité de Redacción sustituya el texto actual del artículo 63 por una simple remisión al artículo 20. Puede procederse del mismo modo con algunos otros artículos, abreviando así el texto de todo el proyecto.

41. El PRESIDENTE propone que el artículo 63 se remita al Comité de Redacción para que lo examine teniendo en cuenta el debate.

*Así queda acordado* <sup>11</sup>.

#### ARTÍCULO 64

42. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el artículo 64, sobre el uso [de la bandera y] del escudo. Señala que el Relator Especial no ha propuesto ninguna modificación a este artículo pero que la Comisión ha de decidir si hay que incluir o no las palabras «de la bandera y», que figuran entre corchetes en el título y en el párrafo 1 del artículo.

43.

##### *Artículo 64*

##### *Uso [de la bandera y] del escudo*

1. La misión permanente de observación tendrá derecho a colocar en sus locales [la bandera y] el escudo del Estado que envía.

2. Al ejercer el derecho reconocido en el presente artículo, se tendrán en cuenta las leyes, los reglamentos y los usos del Estado huésped.

44. El Sr. USHAKOV toma nota de que el Gobierno de Suiza considera normal conceder a la misión el derecho de colocar la bandera del Estado que envía (A/CN.4/240, sección C). A su juicio, el Comité de Redacción debe mantener las palabras «bandera y» en el título y en el texto del artículo 64.

45. El Sr. SETTE CÂMARA prefiere no sólo incluir las palabras «bandera y» sino restablecer la anterior redacción del párrafo 1, que corresponde a la aprobada en el vigésimo período de sesiones para el párrafo 1 del artículo 21 <sup>12</sup>. El Gobierno de Suiza, que es huésped del mayor número de organizaciones internacionales, acepta como natural que se ponga a los observadores permanentes en pie de igualdad con los agentes diplomáticos. No hay motivos para que la Comisión sea más restrictiva que el país que posee la mayor experiencia en esta materia. Puesto que la Comisión no ha vacilado en conceder algunos privilegios importantes a los observadores, no hay motivo para seguir un criterio más restrictivo en la cuestión secundaria del uso de la bandera.

<sup>11</sup> Véase la reanudación del debate en la 1119.<sup>a</sup> sesión, párr. 21.

<sup>12</sup> Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1968, vol. II, pág. 207.

<sup>9</sup> Véase la reanudación del debate en la 1119.<sup>a</sup> sesión, párr. 18.

<sup>10</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 500, pág. 165.

46. El Sr. YASSEEN está de acuerdo con el Sr. Sette Câmara en que la Comisión no debe ser demasiado restrictiva; ésta nunca ha puesto en tela de juicio el carácter representativo de un observador permanente.

47. Sir Humphrey WALDOCK pregunta si el Sr. Sette Câmara propone que el derecho a colocar la bandera deba hacerse extensivo a los medios de transporte del observador permanente.

48. El Sr. SETTE CÂMARA puntualiza que se ha referido a la posición del Gobierno de Suiza, que no impone restricción alguna a la colocación de la bandera en el vehículo del observador.

49. Sir Humphrey WALDOCK estima conveniente establecer una pequeña diferencia entre los representantes permanentes y los observadores permanentes, dejando a dicho efecto las disposiciones del artículo 64 en su forma actual. Una cosa es que el Gobierno de Suiza adopte una actitud liberal y otra que la Comisión formule una norma general.

50. El Sr. AGO dice que, si mal no recuerda, el artículo 64 es una transacción que se logró tras un largo debate. Como el Sr. Kearney, ex Presidente del Comité de Redacción se halla ausente, quizá sea lo mejor aguardar su regreso y consultarle sobre este punto.

51. El Sr. YASSEEN señala que los representantes permanentes en Nueva York y Ginebra no colocan la bandera del Estado que envía en los vehículos que utilizan. Por ello la cuestión no es de gran importancia práctica.

52. El Sr. ROSENNE dice que la disposición pertinente es el párrafo 2 del artículo en virtud del cual se tendrán en cuenta las leyes, los reglamentos y los usos del Estado huésped. Señala la sugerencia mencionada en el párrafo 3 del comentario al artículo 64<sup>13</sup>, de que la Comisión debe considerar la posibilidad de reemplazar la expresión «los reglamentos y los usos del Estado huésped» por la frase «los reglamentos y los usos en el Estado huésped». Esta modificación puede ayudar a resolver el problema.

53. El Sr. CASTRÉN confirma que fue el Sr. Kearney quien sugirió que se omitiera toda referencia a los medios de transporte. Probablemente sería útil oír su opinión actual.

54. El Sr. USTOR señala que el Gobierno de Suiza, en sus observaciones por escrito acerca del artículo 64, ha sostenido que, teniendo en cuenta su semejanza con las misiones diplomáticas, debe concederse a las misiones de observación el derecho de colocar la bandera del Estado que envía y que se debe extender este derecho «a la residencia del observador y al vehículo que utiliza» (A/CN.4/240, sección C).

55. El PRESIDENTE propone que se transmita el artículo 64 al Comité de Redacción para que lo examine teniendo en cuenta el debate.

*Así queda acordado*<sup>14</sup>.

#### ARTÍCULO 65

56. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar la sección 2 (Facilidades, privilegios e inmunidades de las

<sup>13</sup> *Op. cit.*, 1970, vol. II documento A/8010/Rev.1, capítulo II, sección B.

<sup>14</sup> Véase la reanudación del debate en la 1119.ª sesión, párr. 23.

misiones permanentes de observación), que comienza con el artículo 65, sobre facilidades en general, al cual el Relator Especial no ha propuesto modificación ninguna.

57.

#### Artículo 65

##### *Facilidades en general*

El Estado huésped dará a la misión permanente de observación las facilidades que se requieran para el desempeño de sus funciones. La Organización ayudará a la misión permanente de observación a obtener esas facilidades y le concederá las que dependan de su propia competencia.

58. El Sr. SETTE CÂMARA observa que, en su introducción a la sección 2, el Relator Especial ha resumido las opiniones antagónicas de los gobiernos en relación a la concesión de facilidades, privilegios e inmunidades a los observadores permanentes. Algunos han adoptado el criterio de que la Comisión ha establecido un equilibrio adecuado entre la salvaguardia de los intereses del Estado huésped y la necesidad de proteger las relaciones entre las misiones permanentes de observación y las organizaciones; otros han expresado cierta inquietud ante la idea de colocar a las misiones permanentes de observación virtualmente en pie de igualdad con las misiones permanentes.

59. Al estudiar la sección 2 de la parte III del proyecto de artículos, la Comisión hará bien en tener presente la exhortación del Sr. Elias, al examinar el artículo 53<sup>15</sup>, a abstenerse de especulaciones teóricas acerca del carácter representativo de las misiones permanentes de observación. Pero incluso si sólo se ocupa de problemas prácticos será difícil para la Comisión evitar cierta asimilación de tales misiones a las misiones permanentes.

60. Quienes han criticado la actitud de la Comisión no han sugerido ningún otro modo de decidir qué facilidades, privilegios e inmunidades deben concederse. Es cierto que un gobierno ha sugerido que se coloque a los observadores permanentes en condiciones de igualdad con los funcionarios consulares (A/CN.4/240/Add.3, sección B, 10), pero no parece haber ninguna base jurídica sólida para ello, ya que ni las funciones ni el régimen de los funcionarios consulares tienen nada que ver con los de los observadores permanentes. El Gobierno de Suiza en sus observaciones sobre el artículo 53, equipara las misiones permanentes de observación a las misiones diplomáticas (A/CN.4/240, sección C) y en consecuencia adopta una actitud muy generosa en materia de privilegios e inmunidades. Considerando la autoridad y la experiencia de Suiza como uno de los principales Estados huéspedes, su actitud habrá de influir bastante en la práctica.

61. En consecuencia, la Comisión ha estado acertada al apartarse de la posición muy restrictiva descrita en el memorando del Asesor Jurídico citado en el párrafo 1 de las observaciones generales acerca de la sección 2<sup>16</sup>. En interés del desarrollo progresivo del derecho internacional, la Comisión no puede aceptar la posición de

<sup>15</sup> Véase la sesión anterior, párrs. 11 y ss.

<sup>16</sup> Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1970*, vol. II, documento A/8010/Rev.1, capítulo II, sección B.

dependencia de meros favores en la que, según dicho memorando se coloca a los observadores permanentes.

62. El orador está de acuerdo con el Relator Especial en que la orientación general adoptada en los artículos debe atenerse a la opinión de la mayoría de la Comisión, que coloca a las misiones permanentes de observación en pie de igualdad con las misiones permanentes, en razón de su carácter permanente y representativo. En consecuencia, el orador apoya en lo fundamental el artículo 67 que, por la técnica de la redacción por remisión, extiende a los observadores permanentes los privilegios e inmunidades prescritos en los artículos 25, 26, 27, 29 y en el apartado a del párrafo 1 del artículo 38.

63. El Sr. ALBÓNICO apoya el artículo 65 en su forma actual, en consideración al carácter eminentemente representativo de las misiones permanentes de observación, al que el Relator Especial ha hecho referencia en su sexto informe.

64. El Sr. ROSENNE dice que el Comité de Redacción podría reducir considerablemente la extensión de la sección 2 adoptando la técnica de la redacción por remisión.

65. El Sr. CASTRÉN estima que sólo existe una ligera diferencia de redacción entre los artículos 22 y 65. Las palabras «toda clase de facilidades» han sido sustituidas por las palabras «las facilidades que se requieran». Sería preferible escoger una u otra expresión, a menos que con la ligera diferencia existente se quiera significar que los privilegios e inmunidades de las misiones permanentes de observación son más restringidas.

66. Sir Humphrey WALDOCK manifiesta que la Comisión ha querido establecer una ligera diferencia entre las misiones permanentes de observación y las misiones permanentes. La omisión de las palabras «toda clase de» no es de gran significación; la verdadera diferencia entre el artículo 22 y el artículo 65 está en que el primero se refiere a las facilidades «para el desempeño» de las funciones de la misión permanente y el último a las facilidades «que se requieran para el desempeño» de las funciones de la misión permanente de observación. Por su parte, es contrario a que esas dos situaciones se traten de un modo idéntico; el Estado huésped necesita cierto grado de protección contra la exageración de la condición de observador.

67. El Sr. YASSEEN no está seguro de que la palabra «nécessaires» en el texto francés sea una traducción exacta de la palabra «required» (del texto inglés).

68. El Sr. USHAKOV considera que la redacción del artículo 65 es más restrictiva que la del artículo 22, en el que no figuran las palabras «que se requieran».

69. El Sr. ROSENNE observa que la diferencia de redacción entre la primera frase del artículo 65 y la primera frase del artículo 22 significa que la segunda frase —que es idéntica en los dos artículos— produce un efecto distinto en cada caso, pues la segunda frase se refiere a «esas facilidades», es decir, a las facilidades mencionadas en la primera frase. La cuestión no estriba sólo en proteger al Estado huésped; también afecta a las obligaciones impuestas a la organización.

70. Sir Humphrey WALDOCK dice que en la actitud del Gobierno de Suiza ha influido no sólo su posición de Estado huésped, sino también su gran interés respecto de la condición jurídica de los observadores permanentes, puesto que mantiene una misión permanente de observación en Nueva York.

71. El Sr. AGO manifiesta que el Comité de Redacción no descuidará el matiz que intencionalmente crea una diferencia de significado entre los artículos 22 y 65.

72. El Sr. ALCÍVAR dice que el texto francés de la primera frase del artículo 65, con su mención de «*les facilités nécessaires*», es preferible al texto español, que habla de «las facilidades que se requieran»; pues aunque su redacción parece más próxima al texto inglés, sugiere que las facilidades concedidas deben ser las que realmente se pidan, más bien que las que sean necesarias.

73. El Sr. AGO dice que las palabras de la versión francesa «*les facilités nécessaires*» son una traducción correcta del inglés «*the facilities required*». Si el texto español denota algo distinto, habrá de ser ajustado a los otros dos.

74. El PRESIDENTE propone que se transmita el artículo 65 al Comité de Redacción para que lo examine teniendo en cuenta el debate.

*Así queda acordado* <sup>17</sup>.

#### ARTÍCULO 66

75. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el artículo 66, sobre alojamiento y asistencia, al cual el Relator Especial no ha propuesto modificación alguna.

76.

#### *Artículo 66*

#### *Alojamiento y asistencia*

Las disposiciones de los artículos 23 y 24 se aplicarán también en el caso de las misiones permanentes de observación.

77. El Sr. USHAKOV considera que en el artículo 66 no se debe hacer remisión a los artículos 23 y 24 conjuntamente. El artículo 23, relativo al alojamiento, impone obligaciones al Estado huésped primeramente, y en segundo lugar al Estado huésped y a la organización. El artículo 24, relativo al espinoso problema de los privilegios e inmunidades, impone obligaciones a la organización solamente. Por consiguiente, el contenido del artículo 66 debería dividirse en dos artículos separados. No se trata de una mera cuestión de redacción.

78. El PRESIDENTE propone que el artículo 66 se remita al Comité de Redacción para que lo examine teniendo en cuenta el debate.

*Así queda acordado* <sup>18</sup>.

#### ARTÍCULO 67

79. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el artículo 67, sobre los privilegios e inmunidades de la misión permanente de observación, y señala que el

<sup>17</sup> Véase la reanudación del debate en la 1122.ª sesión, párr. 74.

<sup>18</sup> Véase la reanudación del debate en la 1122.ª sesión, párr. 80.

Relator Especial ha propuesto que se inserte una referencia a su nuevo artículo 27 *bis* (A/CN.4/241/Add.4).

80.

*Artículo 67*

*Privilegios e inmunidades de la misión permanente de observación*

Las disposiciones de los artículos 25, 26, 27 y 29 y del apartado a del párrafo 1 del artículo 38 se aplicarán también en el caso de las misiones permanentes de observación.

81. El Sr. CASTRÉN advierte que la inserción de una referencia al artículo 27 *bis*, relativo a la entrada en el Estado huésped, es el único cambio en el artículo 67 propuesto por el Relator Especial.

82. El Sr. ALBÓNICO dice que el artículo 68, sobre libertad de circulación, se limita a establecer que lo dispuesto en el artículo 28 debe aplicarse también en el caso de las misiones permanentes de observación. Si se incluye en el artículo 67 una referencia al artículo 28, podría prescindirse del artículo 68.

83. El Sr. SETTE CÂMARA apoya esa propuesta. Podría procederse del mismo modo con respecto a varios de los artículos siguientes, reduciendo así de manera considerable la extensión del proyecto.

84. Sir Humphrey WALDOCK manifiesta que es fácil sugerir que se conceda a los observadores permanentes menos libertad de circulación que a los representantes permanentes y que se modifique en consecuencia el artículo 68. La Comisión, si mantiene el texto actual del artículo 68, dará a entender que no la han convencido los enérgicos ataques lanzados por determinados gobiernos contra el principio que ella ha admitido de asimilar las misiones permanentes de observación a las misiones permanentes en ciertos casos.

85. El Sr. AGO estima que el Comité de Redacción debe agrupar las remisiones en una sola disposición siempre que sea posible, pero debe preparar artículos separados cuando se establezcan diferencias, por ligeras que sean, entre las misiones permanentes y las misiones permanentes de observación.

86. Sir Humphrey WALDOCK dice que en la fase actual la Comisión está examinando cada materia por separado, para determinar si la distinción entre misiones permanentes de observación y misiones permanentes está justificada. En una fase ulterior se podrá examinar la posibilidad de refundir determinados artículos relativos a cuestiones en las que no se haga distinción alguna entre los dos tipos de misiones.

87. El Sr. USTOR manifiesta que la Comisión quizá debería dar al Comité de Redacción instrucciones sobre esta importante cuestión de redacción. Hay tres posibilidades. La primera es mantener el texto actual de los artículos de la parte III, aunque en la Sexta Comisión se haya criticado la extensión del proyecto. La segunda es tratar en un solo artículo, inspirándose en el artículo 67, todas las situaciones en que la misión permanente de observación sea considerada de la misma manera que una misión permanente. La tercera consiste en combinar la sección 2 de la parte II con la sección 2 de la parte III y preparar así una serie única de artículos sobre facilidades,

privilegios e inmunidades tanto de las misiones permanentes como de las misiones permanentes de observación.

88. El Sr. ROSENNE dice que quizá sea demasiado pronto para escoger entre esos tres posibles procedimientos. La Comisión examinó por separado todas las disposiciones de fondo de la parte III en su vigésimo segundo período de sesiones y ahora tendría que hacer lo mismo teniendo en cuenta las observaciones de los gobiernos y las conclusiones revisadas del Relator Especial. Una vez completado dicho proceso, incumbiría al Comité de Redacción decidir acerca de la importante cuestión de redacción a que se ha referido el Sr. Ustor. El orador prefiere el segundo sistema, es decir, el de preparar uno o dos artículos utilizando la remisión como técnica de redacción.

89. El procedimiento actual es desde luego algo tedioso, pero necesario para evitar el empleo de la fórmula *mutatis mutandis*, que suscitara aún mayores dificultades.

90. El Sr. AGO es partidario también del segundo de los métodos sugerido por el Sr. Ustor. En aras de la claridad, hacer remisión de una parte a otra del proyecto sería mejor que incluir una serie de disposiciones sobre privilegios e inmunidades en cada una de las cuatro partes.

91. El PRESIDENTE propone que el artículo 67 se remita al Comité de Redacción para que lo examine teniendo en cuenta el debate. El Comité de Redacción deberá estudiar también las observaciones formuladas con respecto a la redacción de toda la sección 2.

*Así queda acordado* <sup>19</sup>.

ARTÍCULO 68

92. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el artículo 68 sobre libertad de circulación, al cual el Relator Especial no ha propuesto modificación alguna.

93.

*Artículo 68*

*Libertad de circulación*

Las disposiciones del artículo 28 se aplicarán también en el caso de los miembros de la misión permanente de observación y de los miembros de sus familias que formen parte de sus respectivas casas.

94. El PRESIDENTE dice que, a falta de observaciones, entenderá que la Comisión está dispuesta a remitir el artículo 68 al Comité de Redacción.

*Así queda acordado* <sup>20</sup>.

ARTÍCULO 69

95. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el artículo 69 sobre privilegios e inmunidades personales, al cual el Relator Especial no ha propuesto modificación ninguna.

96.

*Artículo 69*

*Privilegios e inmunidades personales*

1. Las disposiciones de los artículos 30, 31, 32, 35, 36, 37 y de los párrafos 1, apartado b, y 2 del artículo 38 se aplicarán también

<sup>19</sup> Véase la reanudación del debate en la 1122.<sup>a</sup> sesión, párr. 86.

<sup>20</sup> Véase la reanudación del debate en la 1123.<sup>a</sup> sesión, párr. 1.

en el caso del observador permanente y de los miembros del personal diplomático de la misión permanente de observación.

2. Las disposiciones del párrafo 1 del artículo 40 se aplicarán también en el caso de los miembros de la familia del observador permanente que formen parte de su casa y de los miembros de la familia de un miembro del personal diplomático de la misión permanente de observación que formen parte de su casa.

3. Las disposiciones del párrafo 2 del artículo 40 se aplicarán también en el caso de los miembros del personal administrativo y técnico de la misión permanente de observación, así como de los miembros de sus familias que formen parte de sus respectivas casas.

4. Las disposiciones del párrafo 3 del artículo 40 se aplicarán también en el caso de los miembros del personal de servicio de la misión permanente de observación.

5. Las disposiciones del párrafo 4 del artículo 40 se aplicarán también en el caso del personal al servicio privado de los miembros de la misión permanente de observación.

97. El Sr. USHAKOV hace notar que el párrafo 1 se refiere directamente a los artículos correspondientes sobre las misiones permanentes, mientras que los párrafos 2 a 5 se refieren a los párrafos correspondientes del artículo 40, los cuales se refieren a su vez a los artículos mencionados en el párrafo 1. Los párrafos 2 a 5 deben referirse a dichos artículos directamente, tanto más cuanto que los párrafos correspondientes del artículo 40 se refieren a los artículos 30 a 38 en su conjunto y, como el orador ha señalado en el curso de la discusión del artículo 40, los artículos 33 y 34 no se refieren a privilegios e inmunidades personales<sup>21</sup>.

98. El PRESIDENTE dice, que si no hay objeciones, entenderá que la Comisión está dispuesta a remitir el artículo 69 al Comité de Redacción, junto con las observaciones del Sr. Ushakov.

*Así queda acordado*<sup>22</sup>.

#### ARTÍCULO 70

99. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el artículo 70. Recuerda a los reunidos que el Relator Especial ha propuesto un cambio de redacción consistente en insertar, en el texto inglés, una coma antes y después de las palabras «*and persons on the private staff*» (A/CN.4/241/Add.4).

100.

#### *Artículo 70*

##### *Nacionales del Estado huésped y personas que tengan en él residencia permanente*

Las disposiciones del artículo 41 se aplicarán también en el caso de los miembros de la misión permanente de observación y del personal al servicio privado que sean nacionales del Estado huésped o tengan en él residencia permanente.

101. El Sr. ROSENNE dice que de las dos sugerencias de redacción relativas a la versión inglesa hechas por la Secretaría de las Naciones Unidas (A/CN.4/L.162/Rev.1) coincide con el Relator Especial en preferir la primera.

102. El PRESIDENTE propone que el artículo 70 se remita al Comité de Redacción, junto con la observación del Sr. Rosenne.

*Así queda acordado*<sup>23</sup>.

<sup>21</sup> Véase la 1096.ª sesión, párr. 109.

<sup>22</sup> Véase la reanudación del debate en la 1123.ª sesión, párr. 3.

<sup>23</sup> Véase la reanudación del debate en la 1123.ª sesión, párr. 4.

#### ARTÍCULO 71

103. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el artículo 71, sobre renuncia a la inmunidad y solución de litigios en materia civil; el Relator Especial no ha propuesto ninguna modificación.

104.

#### *Artículo 71*

##### *Renuncia a la inmunidad y solución de litigios en materia civil*

Las disposiciones de los artículos 33 y 34 se aplicarán también en el caso de las personas que gocen de inmunidad en virtud del artículo 69.

105. El Sr. USHAKOV opina que el artículo 34 no debería mencionarse en el artículo 71. Además, la disposición es importante y sería preferible redactar un artículo completo, inspirado en el artículo 33, en vez de remitirse a otros artículos.

106. El Sr. ALBÓNICO coincide con el Sr. Ushakov. El artículo 33 se aplica a las personas que gozan de inmunidad en virtud del artículo 40 y no en virtud del artículo 69.

107. El Sr. ROSENNE dice que la cuestión es principalmente de redacción. Quizá esta disposición podría generalizarse, puesto que afecta al proyecto de artículos en su conjunto.

108. Sir Humphrey WALDOCK dice que a su juicio el artículo 34 es de cierta importancia.

109. El Sr. AGO recuerda a la Comisión que el debate sobre el artículo 34 se centró principalmente en la cuestión de saber si se podía transformar en un artículo que impone una obligación lo que había sido simplemente una recomendación en las convenciones precedentes.

110. El PRESIDENTE dice que si no hay objeciones entiende que la Comisión está dispuesta a remitir el artículo 71 al Comité de Redacción, junto con las observaciones formuladas.

*Así queda acordado*<sup>24</sup>.

#### ARTÍCULO 72

111. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el artículo 72. Señala el cambio de redacción que ha propuesto el Relator Especial (A/CN.4/241/Add.4), en el sentido de sustituir en el texto inglés las palabras «*not being nationals*» por «*who are not nationals*».

112.

#### *Artículo 72*

##### *Exención de la legislación relativa a la adquisición de la nacionalidad*

Las disposiciones del artículo 39 se aplicarán también en el caso de los miembros de la misión permanente de observación que no sean nacionales del Estado huésped y de los miembros de sus familias que formen parte de respectivas casas.

113. El Sr. YASSEEN dice que a los efectos del artículo 72, las misiones permanentes de observación, pueden ser asimiladas a las misiones permanentes.

<sup>24</sup> Véase la reanudación del debate en la 1123.ª sesión, párr. 5.



114. El Sr. ALBÓNICO dice que puede aceptar el artículo 72 en la inteligencia de que el *jus soli* no se aplicará a los miembros de la misión permanente de observación, sin tener en cuenta si son miembros del personal diplomático, del personal administrativo y técnico o del personal de servicio.

115. El PRESIDENTE propone que el artículo 72 se remita al Comité de Redacción, juntamente con la observación del Sr. Albónico.

*Así queda acordado* <sup>25</sup>.

#### ARTÍCULO 73

116. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el artículo 73; el Relator Especial no ha propuesto ninguna modificación.

117.

##### *Artículo 73*

##### *Duración de los privilegios e inmunidades*

Las disposiciones del artículo 42 se aplicarán también en el caso de toda persona que tenga derecho a privilegios e inmunidades en virtud de la presente sección.

118. El PRESIDENTE dice que si no hay observaciones entenderá que la Comisión desea que se remita el artículo 73 al Comité de Redacción.

*Así queda acordado* <sup>26</sup>.

#### ARTÍCULO 74

119. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el artículo 74. El Relator Especial propone en el texto inglés un cambio de redacción (A/CN.4/241/Add.4) en el sentido de insertar la palabra «of» antes de las palabras «the couriers».

120.

##### *Artículo 74*

##### *Tránsito por el territorio de un tercer Estado*

Las disposiciones del artículo 43 se aplicarán también en el caso de los miembros de la misión permanente de observación y de los miembros de sus familias, así como de los correos, de la correspondencia oficial, de otras comunicaciones oficiales y de las valijas de la misión permanente de observación.

121. El PRESIDENTE manifiesta que, de no haber observaciones, entenderá que la Comisión desea que se remita el artículo 74 al Comité de Redacción.

*Así queda acordado* <sup>27</sup>.

#### ARTÍCULO 75

122. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el artículo 75, sobre no discriminación, al cual el Relator Especial no ha propuesto ninguna modificación.

123.

##### *Artículo 75*

##### *No discriminación*

En la aplicación de las disposiciones de la presente parte, no se hará discriminación entre los Estados.

<sup>25</sup> Véase la reanudación del debate en la 1123.<sup>a</sup> sesión, párr. 7.

<sup>26</sup> Véase la reanudación del debate en la 1123.<sup>a</sup> sesión, párr. 8.

<sup>27</sup> Véase la reanudación del debate en la 1123.<sup>a</sup> sesión, párr. 9.

124. El Sr. YASSEEN opina que el artículo 75 debe incluirse en las disposiciones generales.

125. El PRESIDENTE dice que lo mismo opina el Relator Especial. Sugiere por tanto, que se aplazase el examen del artículo 75.

*Así queda acordado* <sup>28</sup>.

#### ARTÍCULO 76

126. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el artículo 76 sobre comportamiento de la misión permanente de observación y de sus miembros. El Relator Especial no ha propuesto modificación alguna.

127.

##### *Artículo 76*

##### *Comportamiento de la misión permanente de observación y de sus miembros*

Las disposiciones de los artículos 45 y 46 se aplicarán también en el caso de las misiones permanentes de observación.

128. El Sr. USHAKOV dice que el título del artículo 76, como el de la sección 3 de la parte II, sobre las misiones permanentes, y de la sección 3 de la parte III, sobre las misiones permanentes de observación, no es muy adecuado. Es difícil saber qué es lo que constituye el comportamiento de una misión. El Comité de Redacción debería intentar de encontrar una fórmula mejor.

129. El Sr. CASTRÉN comparte esa opinión. Es cierto que el párrafo 3 del artículo 45, al que se refiere el artículo 76, trata de la manera de utilizar los locales de la misión permanente, pero, aún en ese caso, el jefe de la misión permanente es responsable y basta hablar del comportamiento de las personas que componen la misión.

130. El Sr. ROSENNE no está totalmente de acuerdo con el Sr. Castrén. Desde el punto de vista jurídico, la responsabilidad corresponde en cada caso al Estado que envía, no a los miembros de la misión permanente de observación.

131. Está de acuerdo con la observación del Sr. Ushakov sobre el título del artículo 76.

132. El párrafo 3 del artículo 45 parece fuera de lugar en ese artículo y debería constituir un artículo aparte.

133. El Sr. AGO dice que la observación del Sr. Ushakov merece estudiarse detenidamente. Puede haber casos de comportamiento colectivo, y el Comité de Redacción debe tener el cuidado de no eliminar esa posibilidad.

134. Sir Humphrey WALDOCK opina que la Comisión debe reservar su actitud respecto del artículo 76 hasta que el Comité de Redacción haya presentado un nuevo texto.

135. El PRESIDENTE propone que el artículo 76 se remita al Comité de redacción, junto con las observaciones hechas en el curso del debate.

*Así queda acordado* <sup>29</sup>.

#### ARTÍCULO 77

136. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el artículo 77, sobre terminación de las funciones, al cual

<sup>28</sup> Véase la reanudación del debate en la 1123.<sup>a</sup> sesión, párr. 10.

<sup>29</sup> Véase la reanudación del debate en la 1123.<sup>a</sup> sesión, párr. 24.

el Relator Especial no ha propuesto modificación alguna.

137.

*Artículo 77*

*Terminación de las funciones*

Las disposiciones de los artículos 47, 48 y 49 se aplicarán también en el caso de las misiones permanentes de observación.

138. El Sr. USHAKOV recuerda a la Comisión que cuando se examinó el artículo 48, indicó que estimaba que ese artículo no era necesario<sup>30</sup>. Si la Comisión decide suprimirlo, también deberá suprimirse la referencia que se hace a ese artículo en el artículo 77. Es cierto que las convenciones anteriores disponen que el Estado huésped concederá facilidades para salir del territorio en casos excepcionales, por ejemplo, cuando se hayan roto las relaciones diplomáticas, pero no puede presentarse ninguna situación comparable entre el Estado que envía y las organizaciones internacionales.

139. El PRESIDENTE propone que se remita el artículo 77 al Comité de Redacción.

*Así queda acordado*<sup>31</sup>.

Se levanta la sesión a las 12.35 horas.

<sup>30</sup> Véase la 1098.ª sesión, párr. 81.

<sup>31</sup> Véase la reanudación del debate en la 1124.ª sesión, párr. 26.

## 1105.ª SESIÓN

*Lunes 24 de mayo de 1971, a las 15.10 horas*

*Presidente:* Sr. Senjin TSURUOKA

*Presentes:* Sr. Ago, Sr. Albónico, Sr. Alcívar, Sr. Bartoš, Sr. Castrén, Sr. Elias, Sr. Nagendra Singh, Sr. Reuter, Sr. Rosenne, Sr. Sette Câmara, Sr. Tammes, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldoock, Sr. Yasseen.

### Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales

(A/CN.4/221 y Add.1; A/CN.4/238 y Add.1 y 2; A/CN.4/239 y Add.1 y 2; A/CN.4/240 y Add.1 a 6; A/CN.4/241 y Add.1 a 6; A/CN.4/L.164)

[Tema 1 del programa]  
(continuación)

#### CUESTIÓN DE LOS OBSERVADORES TEMPORALES

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a formular observaciones sobre la propuesta del Sr. Ustor encaminada a pedir al Relator Especial que prepare un documento de trabajo sobre los observadores temporales<sup>1</sup>. Por el momento, la Comisión no necesita adoptar una decisión definitiva al respecto.

2. El Sr. YASSEEN teme que una decisión sobre la propuesta del Sr. Ustor pueda ocasionar graves dificultades.

La Comisión ha emprendido la segunda lectura del proyecto de artículos y se ha comprometido a darle forma definitiva en el actual período de sesiones. Si intenta redactar disposiciones sobre los observadores temporales, no tendrá tiempo para consultar a los gobiernos. En último término, el problema planteado por el Sr. Ustor es una cuestión de detalle que puede resolverse fácilmente de conformidad con las disposiciones ya redactadas por la Comisión, las normas pertinentes de las organizaciones y los reglamentos de las conferencias de que se trate. En todo caso no puede criticarse el proyecto diciendo que es incompleto porque no contiene disposiciones expresas sobre los observadores temporales.

3. El Sr. CASTRÉN aprecia los argumentos del Sr. Yasseen, pero no obstante considera que debe pedirse al Relator Especial que amplíe el documento de trabajo que presentó sobre la materia en el anterior período de sesiones<sup>2</sup>. Como ya hay normas sobre esta cuestión, debe ser relativamente fácil extraer de ellas algunos principios generales.

4. El Sr. BARTOŠ apoya la propuesta del Sr. Ustor. La primera cuestión que se ha de resolver es si ha de considerarse a los observadores temporales como observadores en el sentido de la parte III del proyecto o como delegados *ad hoc* de los gobiernos, con poderes solamente limitados. En el primer caso, su condición jurídica puede regularse adecuadamente a base de los artículos aplicables a los observadores permanentes; en el segundo caso, su condición jurídica estará sometida a normas especiales.

5. La Comisión se encontró en una situación análoga al delimitar la cuestión de las misiones especiales y de las misiones permanentes ante organizaciones internacionales. En consecuencia, debe pedirse al Relator Especial que examine detenidamente la situación jurídica de los observadores temporales y que dé su parecer.

6. El Sr. AGO comparte la preocupación del Sr. Yasseen de que la Comisión ajuste su labor a su calendario, pero cree que el proyecto estaría incompleto sin los artículos relativos a los observadores temporales. Si quiere evitar las críticas por dicha omisión, la Comisión debe considerar este asunto, aun cuando sin duda suscitará problemas todavía más espinosos que el de los observadores permanentes.

7. El Sr. USHAKOV recuerda a la Comisión que el propio Relator Especial ha propuesto que se trate la cuestión de los observadores temporales; y sin duda estará dispuesto a volver a examinar esta cuestión en un nuevo documento de trabajo. A la luz de dicho documento, la Comisión obrará según las circunstancias lo requieran. Si es posible, preparará artículos especiales; si no, habrá de dejar el examen de la cuestión para más adelante.

8. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, observa que la Comisión dispone de poco tiempo; que es importante consultar a los gobiernos sobre el problema de los observadores temporales. Tal consulta es tanto más necesaria cuanto que el problema, concierne a todos los Estados que puedan convocar a conferencias internacionales, mientras que en el caso de

<sup>1</sup> Véase la 1103.ª sesión, párr. 26.

<sup>2</sup> A/CN.4/L.151.